



CONSTANCIA: El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante en este asunto para dar cumplimiento al auto del 29 de abril de 2022, transcurrió los días 3- 4- 5- 6- 9 - 10 - 11- 12- 13 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 23- 24- 25- 26 - 27 y 31 de mayo y 1- 2- 3- 6 - 7 - 8 -9 -10 - 13 y 14 de junio y guardó silencio.-INHABILES: 30 de abril y 1- 7 - 8 - 14- 15- 21- 22- 28 - 29 y 30 de mayo y 4- 5- 11 y 12 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 02021/425

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”.

“Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realizado o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso de autos tenemos que a través de proveído del 29 de marzo del presente año, se requirió a la parte demandante para que allegara la notificación del auto admisorio de la demanda ordenada para el señor JOSE ZOILO BUSTAMANTE MERCADO y para que allegara la notificación de los parientes de la DANNA ISABEL BUSTAMANTE ECHAVARRIA y guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación a la norma antes aludida, procediéndose a disponer la terminación del asunto por desistimiento tácito y sin condena en costas por cuanto no aparecen causadas.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de cabal, Resuelve:

1.Tener por desistida tácitamente la presente demanda verbal Sumaria de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora MARTHA ELIZABETH ECHAVARRIA



SERRANO en contra del señor JOSE ZOILO BUSTAMANTE
MERCADO.

2. Archívese el expediente, previa cancelación
de su radicación.

3.Sin costas por lo antes indicado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez.

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae52f443fe956f1a5f1bcee8ac8818284e4598534619509bd6fd734c370e546**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>